



Contrato de adquisición de 16,184 pavos congelados, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el ciudadano Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Nutripavo, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Luis Santiago Seldner Gaxiola, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12, 15, 16 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las secretarías y dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 Apartado A fracción II y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y los numerales 1; 3; 4, Apartado A, fracción I; 13; 14, fracciones I, III, XIX y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRHyEO/DRH/6607/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Ing. Elías Jesús Valle Vera, Director General de Recursos Humanos y Estructuras Ocupacionales de esta Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la adquisición de 16,184 pavos congelados, mismos que serán entregados a través de vales canjeables con motivo de las fechas decembrinas.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 21, 23 párrafo segundo, 34 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa bajo la modalidad de excepción de licitación pública, a través de adjudicación directa, en razón de que se trata de productos perecederos.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con Participaciones Federales y Recursos Estatales ejercicios fiscales 2023 y 2024.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:



ELIMINADO: Una palabra. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tal como: número de folio de la credencial de elector.

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo la escritura número 62,496, de fecha 13 de mayo de 1992, pasada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Titular de la Notaría Pública número 16 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, documento que quedó inscrito en el folio mercantil número 161,875, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, de fecha 20 de julio de 1992, con capacidad de comercializar los bienes o productos que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Luis Santiago Seldner Gaxiola, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía vigente, con folio número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 62,496, de fecha 13 de mayo de 1992, pasada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Titular de la Notaría Pública número 16 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, documento que quedó inscrito en el folio mercantil número 161,875, de fecha 20 de julio de 1992, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle Lago Viedma número 81 entre calle Lago Valencia y calle Lago Canaguin, colonia Argentina Antigua, localidad Miguel Hidalgo, municipio Miguel Hidalgo, código postal 11270, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: NUT920513ND2.

2.7.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 8313, registrado el día 06 de noviembre de 2023.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción I, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190, 2192 y del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de 16,184 pavos naturales congelados de doble pechuga y tipo americano, con un peso de 8 a 10 kilogramos cada uno, empacado en una bolsa Cry-o-vac al alto vacío, mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El precio será de \$118.80 (Son: Ciento dieciocho pesos 80/100 M.N.) por cada kilogramo de pavo natural, lo que equivale a 161,840 kilogramos en total por 16,184 piezas, resultando el monto total del contrato de **\$19,226,592.00 (Son:**



Contrato 149/2023

Diecinueve millones doscientos veintiséis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor" y que podrá variar de acuerdo a la cantidad de kilos entregados, mismos que deberán estar dentro del rango de un mínimo de 8 kilogramos a un máximo de 10 kilogramos cada pavo.

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a entregar la cantidad de pavos congelados solicitados en el presente contrato a través de vales de canje, mismos que deberá entregar "El Proveedor" en un plazo máximo **al 01 de diciembre de 2023**, por lo que "El Proveedor" se compromete a tener bajo su resguardo y en óptimas condiciones para el consumo humano y con el peso convenido, cada pieza de pavo adquirido hasta el término del plazo fijado para el canje de los mismos, siendo este el comprendido hasta el 31 de enero del 2024.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos o volúmenes, esta se realizará por una sola ocasión, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de un día hábil antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 36 párrafo segundo y 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala que "una vez concluida la vigencia de los presupuestos de egresos del Estado, sólo se procederá hacer pagos con base en ellos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda..."

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados mediante dos parcialidades, siendo que la primera parcialidad corresponderá al 50% del monto total ofertado previa entrega recepción de los vales y la segunda y la última parcialidad corresponderá al 50% restante, una vez finalizado el plazo fijado para el canje de los pavos, es decir, después del 31 de enero de 2024, previa liquidación por ambas partes de la cantidad de kilos entregados y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique "El Estado".

Asimismo "El Proveedor" se obliga a la emisión del complemento de pago que corresponda, así como de enviarlo a la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 05 (cinco) días del mes siguiente a la realización del pago.

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo corresponder al monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Séptima.- Para garantizar el 50% de la primera parcialidad, el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el 50% de la primera parcialidad, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del instrumento contractual



(incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que contendrán entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total de los bienes contratados, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes contratados a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garanticen la entrega de bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que éste subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de las garantías.
- d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera parcialidad, cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de recepción de los bienes: La recepción de los vales de canje se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Recursos Humanos y Estructuras Ocupacionales de esta Secretaría de Administración y Finanzas, sita: en la calle 8, número 325, Edificio Lavalle, 1er Piso, entre calle 63 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, código postal 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en tanto que la entrega de los pavos a través de los vales de canje, se realizará en los centros de canje autorizados por "El Proveedor", ubicados en los siguientes domicilios:

ZONA	PZA / SUC	SUC NOM	FTO. NEGOCIO	SUCURSAL NOMINA	CALLE Y NO.	COLONIA	MUNICIPIO	CIUDAD	ESTADO
ZONA CAMPECHE	25041	41	CHED	CAMPECHE SANTA ANA	AV. GOBERNADORES 418	SANTA ANA	CAMPECHE	CAMPECHE	CAMP
ZONA CAMPECHE	25102	102	CHED	CAMPECHE VILLA TURQUESA	AV. ALVARO OBREGON NO. 443	BARRIO DE SANTA LUCÍA	CAMPECHE	CAMPECHE	CAMP
ZONA CAMPECHE	95610	610	SCHED	ESCARCEGA	AV. HÉCTOR PÉREZ MTZ 71	CENTRO	ESCARCEGA	0	CAMP
ZONA CAMPECHE	95618	618	SCHED	CHAMPOTON	LUIS DONALDO COLOSIO NO.	VENUSTIANO CARRANZA	CHAMPOTON	CHAMPOTON	CAMP



					358				
ZONA TABASCO	29050	50	CHED	CIUDAD DEL CARMEN TACUBAYA	19 AV. 31 NO. 164	TACUBAYA	CIUDAD DEL CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	CAMP
ZONA TABASCO	29101	101	CHED	CIUDAD DEL CARMEN PALMIRAS	AV. ISLA DE TRIS NO. 7-E	S/NOMBRE	CIUDAD DEL CARMEN	CIUDAD DEL CARMEN	CAMP

Todos los domicilios citados corresponden al Estado de Campeche, realizándose conforme a lo señalado en lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el presente instrumento contractual, reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato.

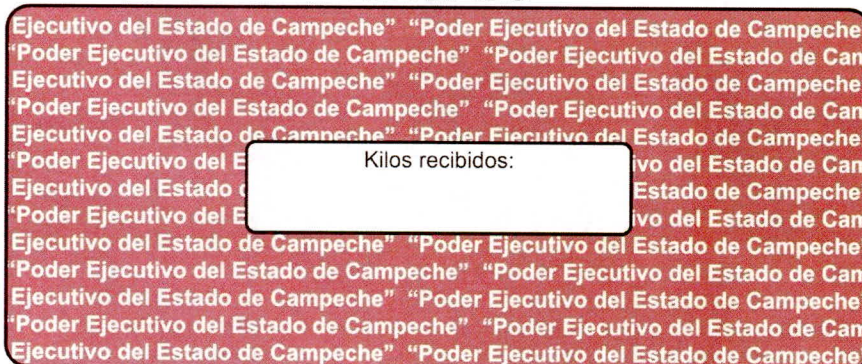
Novena.- Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato, responsables para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, a los servidores públicos Ing. Elías Jesús Valle Vera, Director General de Recursos Humanos y Estructuras Ocupacionales y/o Lic. Alejandro Herrera González, Director de Recursos Humanos ambos de esta Secretaría de Administración y Finanzas, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Los vales entregados, contarán con la siguiente información:

FRENTE



REVERSO



[Firma manuscrita]



Decima.- Verificación y entrega del peso y canje: "El Estado" podrá disponer de verificadores en el lugar que "El Proveedor" efectúe el pesaje y canje de vales durante la vigencia del presente contrato.

Décima primera.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima segunda.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- En caso de que "El Proveedor" otorgue una pieza (pavo) en estado no apto para el consumo humano y/o que no se encuentre dentro del rango de peso señalado en este contrato, "El Proveedor" se compromete a sustituirlo por otro en buenas condiciones y conforme al peso requerido.

Décima quinta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los vales de canje por parte de "El Proveedor", mismos que se utilizarán para la entrega de los pavos congelados objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los vales, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que "El Proveedor" entregue los vales en el plazo otorgado por mora, además del descuento en su facturación, se ampliará el periodo comprendido para el canje de los pavos por un término igual a la cantidad de días en que "El Proveedor" incurrió en la demora de los vales.

Décima sexta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando además a "El Proveedor" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima séptima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece en el mismo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima octava.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

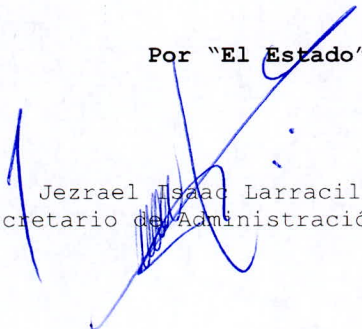


Contrato 149/2023

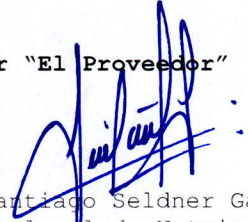
Decima novena.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 17 de noviembre de 2023.

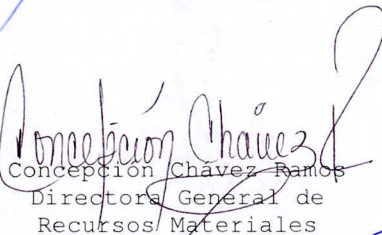
Por "El Estado"

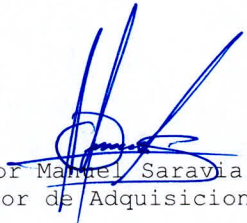

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración Y Finanzas

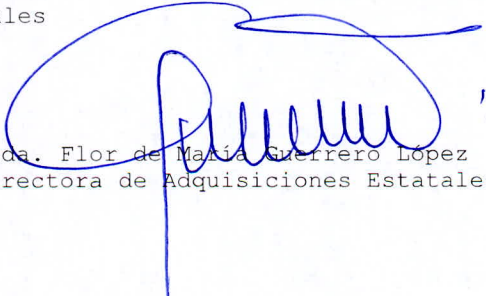
Por "El Proveedor"


c. Luis Santiago Seldner Gaxiola
Representante legal de Nutripavo, S.A.
de C.V.

Testigos


Concepción Chávez Ramos
Directora General de
Recursos Materiales


L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones


Licda. Flor de María Guerrero López
Subdirectora de Adquisiciones Estatales